



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

**Gobierno Provincial 2015 - 2018**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2017-CPP**

Paita, 21 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 082-2017-CPP de fecha 21 de junio de 2017, sobre aprobación de la modificación del Reglamento para la Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Paita, en Sesión Ordinaria N° 13-2017 del 21 de junio de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 9 del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 132° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados, se estableció los mecanismos y procedimientos de las autoridades (Alcaldes y Regidores) de las Municipalidades de Centros Poblados. Asimismo el procedimiento de elección de dichas autoridades se deberá regular por Ordenanza Provincial, la misma que debe ser publicada y no podrá comprender requisitos mayores que los establecidos para la elección de los Alcaldes Provinciales y Distritales.

Que, la Municipalidad Provincial de Paita mediante Ordenanza Municipal N° 002-2008-CPP, de fecha 28 de febrero de 2008, aprueba el Reglamento para la Elección de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados de la Provincia de Paita.

Que, la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Municipales, determina que "(...) Los Alcaldes y Regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los Alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones (...)".

Que, la Reforma Constitucional tiene objetivo blindar de cierta manera al proceso de elección de Autoridades Regionales y Locales, al prohibir la reelección inmediata de Alcaldes y Regidores y promover la alternativa del poder de las autoridades elegidas por votación popular, sin hacer ninguna distinción entre autoridades de Municipalidades Provinciales, Distritales o de Centros Poblados.

Que, de acuerdo al Oficio N° 283-2016-DP/OD-PIURA, de fecha 5 de Abril del 2016, la Defensoría del Pueblo, se dirige al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, recomendando lo siguiente:

- Cumplir con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305.
- Evaluar de manera urgente la adecuación de la Ordenanza Municipal N° 002-2008-CPP (28 de Febrero del 2008), que regula el procedimiento de elecciones de autoridades de la Municipalidad de Centros Poblados de la Provincia de Paita, a lo regulado en el Artículo 194° de la Constitución, modificada por la Ley N° 30305.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

**Paita**  
avanza



Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º y de los artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. se aprobó la siguiente norma:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PAITA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la modificación de la Ordenanza Municipal N° 002-2008-CPP que aprueba el Reglamento para la Elección de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Paita incorporando como nuevo párrafo en el Artículo 2º que quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO 2º:** En las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblado, se elige un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores , quienes postulan en la lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro(4) años, contados a partir de su proclamación.

**No hay reelección inmediata para los Alcaldes. Transcurrido otro periodo como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.**

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR la ejecución y aplicación de la presente modificación a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social y a la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Paita.

**ARTICULO TERCERO:** AUTORICÉSE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, habilite y disponga los recursos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO:** COMUNICAR la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones y a la Defensoría del Pueblo, encargándose dicha comunicación a la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Paita.

**ARTICULO QUINTO:** ESTABLECER que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación regional y/o Portal Institucional de la Municipalidad [www.munipaita.gob.pe](http://www.munipaita.gob.pe)

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
  
Francisco Javier Rumiche Ruiz  
ENCARGADO DE ALCALDÍA

